

# La geopolítica en la era de la inteligencia artificial: regulación por una IA responsable\*

Geopolitics in the age of Artificial Intelligence: Regulation by responsible AI  
A geopolítica na era da inteligência artificial: regulamentação para uma IA  
responsável

Sonia Patricia Cortés Zambrano<sup>1</sup>



## Citar como:

Cortés Zambrano, S. P. (2025). La geopolítica en la era de la inteligencia artificial: regulación por una IA responsable. *Perspectiva de género en el marco de posconflicto: la deuda histórico-social con la mujer rural*. IUSTA, (63), 27-40.

<https://doi.org/10.15332/25005286.11610>

Recibido: 05/04/2025

Aceptado: 05/05/2025

<sup>1</sup>Universidad Santo Tomás, Colombia. Correo: [dir.consultoriojuridico@ustavillavicencio.edu.co](mailto:dir.consultoriojuridico@ustavillavicencio.edu.co). 0000-0002-4820-1165.

\*Artículo producto del proyecto de investigación “Inteligencia Artificial al Servicio de la Justicia”, desarrollado en la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (USTA) - Villavicencio.

## Resumen

La inteligencia artificial (IA) está presente en todo lo que hacemos, y como humanos estamos llamados a entender que este es un hecho y una realidad inevitable. La humanidad ha llevado a cabo una cruzada por resolver problemas humanos a partir de la tecnología, dejando de lado que, lo que en realidad necesitamos, son soluciones humanas. La pregunta que hoy trasciende es ¿Qué significa ser humano? Hay mucho en juego: carreras, empleos, dinero, el poder de decidir cómo será el futuro, y frente a esto surgen nuevas preguntas: ¿quién lo decide en realidad?, ¿quién tendrá el poder para determinar el futuro de la humanidad?, ¿qué tipo de control legal existirá?, ¿es posible hablar de una IA responsable que beneficie al conjunto de la sociedad global?, ¿puede desplegarse un control efectivo al poder tecnológico?

## Palabras clave:

geopolítica, inteligencia artificial, sociedad global, regulación, control, poder.

## Abstract

Artificial intelligence is present in everything we do, as humans we are called to understand that it is a fact and an inevitable reality, humanity has carried out a crusade to solve human problems through technology, leaving aside that, What we really need are human solutions. The question that transcends today is what does it mean to be human? There is so much at stake, careers, jobs, money, the power to decide what the future will be like, and it begs the question: who actually decides? Who will have the power to determine the future of humanity and what type of legal control will exist? Is it possible to talk about responsible AI that benefits global society as a whole? Can effective control be deployed to technological power?

## Keywords:

geopolitics, Artificial Intelligence, global society, regulation, control, power.

## Resumo

A inteligência artificial (IA) está presente em tudo o que fazemos e, como seres humanos, somos chamados a entender que isso é um fato e uma realidade inevitável. A humanidade tem empreendido uma cruzada para resolver problemas humanos a partir da tecnologia, deixando de lado o que realmente precisamos: soluções humanas. A questão que se coloca hoje é: o que significa ser humano? Há muito em jogo: carreiras, empregos, dinheiro, o poder de decidir como será o futuro, e diante disso surgem novas perguntas: quem realmente decide? Quem terá o poder de determinar o futuro da humanidade? Que tipo de controle legal existirá? É possível falar

de uma IA responsável que beneficie toda a sociedade global? É possível exercer um controle efetivo sobre o poder tecnológico?

## Palavras-chave:

geopolítica, inteligência artificial, sociedade global, regulamentação, controle, poder.

## Introducción

Existe ya un ejercicio global de lucha por la hegemonía de la inteligencia artificial (IA) y lo que esta trae: crecimiento económico y poder político, y sus contrincantes son los países conocidos como potencias mundiales, los grandes grupos tecnológicos y las empresas emergentes que los confrontan, y quien se quede rezagado no tendrá una nueva oportunidad.

Este es un momento crucial para la Unión Europea, pues quien puede construir por sí misma la tecnología puede decidir libremente como usarla, ese es el verdadero poder. Por otra parte, se debe evitar que una de las tecnologías más poderosas de la historia de la humanidad acabe en manos de unas pocas corporaciones (Lhoest et ál., 2021; Quintero, 2023). Es fundamental tener en cuenta que quien domine el poder tecnológico estará determinando la cultura y la forma de gobierno, y este es precisamente el temor —y la motivación— de los países que luchan hoy por tener la hegemonía de la IA.

Todos los países líderes del mundo saben que el futuro del poder político, militar y económico está determinado por la inteligencia artificial, así que es necesario desplegar estrategias geopolíticas para mantenerse en el poder tecnológico. En

el marco del poder público, se espera que la IA agilice la administración pública y permita mayor eficiencia en cuanto a la atención a los ciudadanos. Al final es una pequeña élite tecnológica la que está determinando el futuro de la humanidad y los riesgos a los que se expone (Schaake, 2021).

La gran brecha sobre el desarrollo y uso de la IA está determinada en la responsabilidad, pues en estas nuevas tecnologías existe un gran potencial de manipulación y no se ha definido quién controlará estos desarrollos, en quién recaerá la responsabilidad frente a las aplicaciones que ocasionen daños a la sociedad ni cómo debe transformarse la educación a partir de estos avances. Actualmente hay una gran preocupación que gira en torno a la posibilidad de que el desarrollo de la IA, como mercado nuevo y enorme, genere productos tecnológicos incontrolables.

En el desarrollo tecnológico, el ser humano debería considerar a las personas como seres sensibles y propender por mantener el control sobre las máquinas, y desde las tecnologías generar herramientas que faciliten a los humanos a su crecimiento con experiencias positivas de vida, pues hay riesgos existenciales importantes. El temor se cierne en que la industria tecnológica cause daños irreparables al mundo, que podrían suceder de muchas formas; por esto se considera fundamental que el desarrollo tecnológico esté acompañado de cerca por los gobiernos. Desafortunadamente, los políticos no actúan, o no con la rapidez que exige este fenómeno transformador de la realidad humana. Por ejemplo, el tremendo poder de los productos de esta nueva tecnología,

permite entre muchas cosas, aseverar que “[...] los modelos de lenguaje o modelos lingüísticos de la IA, entrenados en el uso de los medios pueden predecir la opinión pública” (Lhoest et ál., 2021). Si evaluamos esto en el contexto de los procesos electorales podemos concluir que, sin duda, la capacidad general de estos modelos de engañar, persuadir, manipular o desinformar es preocupante, y decidir confiar en el buen uso de la IA y en su adecuada regulación y educación constituye un enorme peligro para la democracia.

Es claro que actualmente la IA influye en la política, y que esto hace necesario que se entienda qué es y cómo funciona. La IA debe entenderse como una nueva especie, una más inteligente que los humanos; en este camino, la democracia debe exigirse y probar que es tan rápida como la tecnología. La velocidad del cambio y la competencia por generar nuevos imperios a partir de la tecnología exigen el establecimiento de nuevos valores y la creación de condiciones para contiendas equitativas, para que todo esto redunde en un futuro seguro para la humanidad en relación con la IA.

China es el país líder en modelo de gestión de la IA y toda la tecnología está bajo al control del Estado, ya sea por control interno y censura, por dominación de la sociedad o por tener infraestructura digital en todo el mundo; esta situación está en abierta contradicción con los principios democráticos de la sociedad actual. China instauró un Estado de vigilancia gestionada por la IA, y sus ciudadanos están acostumbrados, por lo que no sienten que exista una intrusión a la privacidad o que hay una tecnología analizando su comportamiento, ya que el

argumento del Estado descansa en la idea de protección.

Otro riesgo que se ha aparecido con el uso de la IA es que le posibilita a las personas realizar ciertas tareas sin pensar por sí mismas, sino que ahora se limitan a consultar en la *web*, lo que genera un tipo peligroso de adicción digital y lleva a las personas a dejar de pensar.

Actualmente, en el mundo existe la posibilidad de escuchar toda la información que la sociedad comparte y, además de ello, ya se tiene una capacidad cognitiva para procesar toda esa información. Estos centros de procesamiento y análisis de *big data* le permiten a la IA tomar decisiones, son cerebros de ciudades en todo el mundo; esta es una herramienta muy poderosa para gestión militar, política, policial, de transporte, etc., para la construcción de un Estado sin delincuencia, un Estado vigilante que puede llegar a ser autoritario.

Existe una real vulneración de múltiples normas jurídicas internas de los países con respecto a los contenidos sensibles publicados en la red y su impacto nocivo en el contexto social, lo que evidencia una necesidad de intervención de las redes para autogestionar o establecer estrategias de control a los contenidos; son los Estados los llamados a intervenir a través de la regulación y sanción. A la fecha ya han entrado en rigor algunos mecanismos de autocontrol y control estatal de las plataformas digitales, son empresas que funcionan como industria digital y al mismo tiempo de censura digital cuya función es identificar, borrar fotos, videos y contenidos que violan las normas de las redes sociales; así mismo, se dedican a investigar y sancionar

abusos y vulneraciones a derechos, como es trato para muchos de los contenidos violentos y perturbadores de distintas redes sociales y otras plataformas de IA (Cortés Borrero, 2023).

La problemática de una visión ideal de la comunidad global interconectada se convierte en un problema social al identificar que millones de contenidos sensibles se filtran en las redes y deben ser borrados por difundir información falsa o que afecta las emociones, dando lugar a que las plataformas inciten a la comisión de delitos, enardecen los conflictos sociales y políticos y provoca amenazas contra los individuos y la estructura social. Hoy muchas de las ciudades que están interconectadas, o en procesos para alcanzar esta cobertura, tienen como propósitos: regular el tráfico, el ahorro energía, la lucha contra la delincuencia, entre otras; no obstante, no todo son ventajas, pues este sistema de vigilancia constante atenta contra la falta de privacidad. El fin último de esta interconectividad es impulsar la vida inteligente en ciudades inteligentes, que funcionan ante el conflicto entre la privacidad de datos, las noticias falsas, el interés general y la dignidad de las personas.

## La ilicitud en tiempos de interconexión y avances tecnológicos

La inteligencia artificial ha sido entendida en nuestros tiempos como una herramienta tecnológica que potencia el desarrollo de la persona y el desarrollo social humano, ya que posibilita la creación de programas informáticos capaces de

aprender y decidir, incluso en mejores condiciones que las funciones propias de la mente humana. Al entender la integración mundial de este nuevo avance como el gran paradigma de la evolución tecnológica, la humanidad y los grupos sociales enfrentan como inminente desafío el desarrollo de herramientas y estrategias regulatorias que estén llamadas a cumplirse, leyes de protección de datos personales y que blinden contra la comisión de delitos concretos como discriminación, fraudes, suplantación de identidad, propiedad intelectual, acoso, estafas, distribución de virus, entre otros. Por ejemplo, esta tecnología ofrece a los usuarios extremistas escenarios convenientes con cobertura mundial en los que pueden divulgar y propagar sus ideas racistas o fundamentalistas que incitan al odio. Frente a esta situación, es imposible responsabilizar legalmente a estos usuarios mediante la justicia ordinaria, pues la mayoría realiza sus acciones desde el anonimato, lo que dificulta la identificación de responsables (Cortés Borrero, 2023); y aún si se les localiza, los creadores de este tipo de contenidos generadores de odio se encuentran, muchas veces, en países extranjeros, donde los procedimientos para endilgar este tipo de responsabilidades legales son complejos.

Si se analiza el caso de la pornografía infantil, el tema en internet ha sido objeto de estrictas regulaciones y se han generado estrategias para filtrar y bloquear la información de este tipo. En estos casos, cuando las necesidades de la lucha contra la difusión de las imágenes o de la representación de menores se justifique, las autoridades administrativas notifican a los alojadores o prestadores del servicio de internet y a

las direcciones electrónicas de servicios de comunicación al público en línea que están en contravención de las disposiciones legales en este sentido, y estas deben proceder, de manera inmediata, a impedir el acceso a dichos contenidos. Se trata, por su puesto, de una obligación de resultado inmediato.

También es importante mencionar que no todos los contenidos alojados en las plataformas digitales pueden ser difundidos. Actualmente existe jurisprudencia y legislación especializada que prohíbe la propagación de contenidos sensibles; estas limitaciones buscan salvaguardar intereses legítimos, como son el interés superior de los menores de edad y actos que inciten al odio, reconocidos en tratados internacionales de carácter vinculante para los Estados (Denizot, 2021). Al ser la web un medio de difusión con cobertura mundial, todas las autoridades y las personas vinculadas deben denunciar contenidos no aptos, con el fin de salvaguardar una sociedad pluralista e incluyente. Respecto a los contenidos que incitan al odio, se busca limitar su acceso con el propósito de impedir discriminaciones, segregaciones o la persuasión a cometer delitos contra grupos que son minorías o personas de especial protección constitucional.

No deben ser las plataformas digitales las únicas las encargadas del control, la censura, o de definir si una información de interés público debe permanecer o no en la esfera digital; tampoco se debe indilgar esta responsabilidad de control a los Estados, porque ello indicaría que son sujetos de responsabilidad sobre la facultad de la censura digital, que, pese a ser deseable, sobre

todo para los sectores de poder, configuraría una censura que perjudica la democracia y la deliberación. Para ejercer control frente a los contenidos en la web es necesario crear un conjunto de normas que regulen y moderen los contenidos en la red, así como crear un consejo cuyo diseño institucional permita que sus miembros puedan ejercer las funciones de manera autónoma, independiente e imparcial, de rango supraestatal. La obligación de este consejo será la validación y la protección de los principios, los derechos y valores fundamentales, y deberá estar conformado por personas de distintas nacionalidades, ideologías políticas y disciplinas, que deliberen desde perspectivas variadas y que las una su deber de proteger y defender los valores democráticos, los derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión. A partir de ahí se pueden construir las mejores reglas de moderación de contenidos, teniendo en cuenta los diferentes contextos.

En esta nueva época, expresar opiniones e ideas en tiempo real hace parte de nuestra vida diaria. En la era de las plataformas digitales, la mayoría de los contenidos que circulan en la red sirven a fines laudables de comunicación, para compartir vivencias, pasatiempos, puntos de vista, aficiones y gustos, y, en este contexto, es de gran importancia resaltar que la red es un espacio de gran utilidad para cuestionar las decisiones de quienes gobiernan, denunciar en tiempo real las arbitrariedades cometidas por instancias de poder público o privado y, en virtud a ello, su protección reviste gran importancia.

## La libertad de expresión en la era digital

Un primer principio establece que lo que se protege legalmente fuera de la web, debe protegerse al interior de esta. Es claro que las garantías de ley para los ciudadanos no tienen por qué variar según el entorno, y los propios tribunales constitucionales, como el colombiano, han establecido que gozan de protección tanto las expresiones socialmente aceptadas como las que son inusuales, diversas o alternativas —se incluyen expresiones ofensivas, molestas, indecentes, escandalosas, excéntricas o contrarias a las creencias y posturas mayoritarias—, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su tono. Sin embargo, si una expresión produce daño, este tiene una connotación ilícita y la persona perjudicada no está obligada a soportar el daño, es un daño sensible y se produce de mala fe, puede endilgarse responsabilidad y lo debe resolver un juez, de conformidad con el debido proceso y con los artículos 8 y 25 de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Esta es la doctrina del Tribunal Europeo de los DD. HH., del tribunal alemán, de la Primera Enmienda de la constitución de los Estados Unidos, entre otros (Cortés Zambrano, 2024).

Los jueces deben ponderar y diferenciar entre los discursos protegidos, es decir, discursos con contenido de interés público, y los que no gozan de protección judicial, y, al administrar justicia, deben realizar un juicio de proporcionalidad muy bien argumentado. Para todos los casos, cualquier restricción debe estar sometida al juicio de proporcionalidad, un juicio de necesidad, lo

que significa que cualquier restricción a la libertad de expresión debe sustentarse en la normatividad vigente. Esto exige que a mayor grado de sanción, mayor carga argumentativa, claridad y certeza del fundamento legal, es decir, aplicación rigurosa del principio de legalidad.

Existen varios factores que hay que tener en cuenta al evaluar y definir el juicio de proporcionalidad: primero, se tiene que evaluar el contexto en el que se produce la expresión; segundo, debe entenderse la dimensión del daño que se causa en internet y saber si la persona contaba con el derecho a decir lo que dijo en su cuenta personal o si este contenido debe ser moderado, es decir, se debe definir quién habla —un funcionario público, un juez, un periodista o un estudiante, etc.—; tercero, debe analizarse la persona o el grupo de personas respecto de quien se habla —sujetos de especial protección constitucional, niños, niñas y adolescentes, funcionarios públicos o personas que tienen un vínculo laboral, etc.—; cuarto, ponderar si lo que se dice es una expresión o un contenido publicado —es decir, si es una expresión que hay que proteger, una opinión o una circulación de contenidos—, partiendo del hecho de que se trata de relevancia pública; y, quinto, en qué contexto y lugar se dice, lo cual es clave en la web ya que el mundo es heterogéneo, las plataformas tienen sus propias naturalezas y tanto el alcance como las interacciones son determinadas según el espacio en el que se publican.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en sus decisiones que el centro de protección es la persona, su dignidad y sus derechos, y el derecho de

acceso a la información es esencial para ejercer múltiples derechos, por ejemplo, los derechos políticos, los derechos sociales, los derechos de las minorías. Pero, además, establece que a través del derecho al acceso a la información puede ejercerse control. Así, la Comisión reconoce, en su artículo 13 de la Convención Interamericana de DD. HH., el derecho al acceso a la información como un derecho fundamental (Cortés Zambrano, 2024).

## Necesidad de regulación y control judicial de la IA

Algunos desarrolladores de tecnología ya lo han advertido. CNN Ciencia y Tecnología, E. señala que uno de los riesgos existenciales a los que nos enfrentamos, y de los más acuciantes respecto al desarrollo de la IA, es que terminemos controlados por ella. Pero, más allá de esta visión, existen temas apremiantes que sí pueden controlarse a través de la regulación: la desinformación, los sesgos y la pérdida de empleos, entre otros; lo real es que se necesita una regulación con urgencia.

Frente a este tema de regulación surgen otras preguntas: ¿quién o quiénes deben regular o decidir las reglas de la IA?, ¿cómo ejercer un control normativo al abuso del poder que se cierre sobre el desarrollo tecnológico? Para dar respuesta se debe idear una acción global, construida a partir de consensos, que concrete estándares universales para la IA, proteja la privacidad del consumidor y evite que el abuso y la discriminación estén presentes en los contenidos generados por esta tecnología.

Sin duda, para obtener un resultado significativo de regulación de la IA deben generarse acciones en el contexto global. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creó recientemente un Consejo de IA para elaborar pautas globales, el G7 trabaja en un código de conducta para el desarrollo de sistemas de IA y la Unión Europea está en proceso de aprobar la ley de IA, con el fin de regular las aplicaciones de esta tecnología atendiendo al nivel de riesgo, por ejemplo, los sistemas para buscar y contratar empleos tendrían controles serios, y las aplicaciones de vigilancia biométrica serían prohibidas por completo. Por su parte, en América Latina, el congreso de Brasil presentó una ley para la regulación de la IA; no obstante, para la mayoría de los países latinoamericanos no es importante o una prioridad regular la IA (Busaniche, 2016).

Este desarrollo tecnológico es trasversal, lo que dificulta hacer sacrificios conjuntos. Existe una lucha entre los beneficios económicos de los grandes poderes hegemónicos generadores de IA, los Estados, los gobiernos, las empresas y los ciudadanos; este debate se parece mucho a las discusiones en torno al cambio climático: mucha política, poco consenso y nada de hechos concretos.

## Ley de la inteligencia artificial, ¿cuál sería su contenido?

La Comisión Europea propuso el 21 de abril de 2021 un reglamento cuyo objetivo es introducir un marco normativo y jurídico único para los sistemas de IA que operen en la Unión Europea. Se trata de la primera ley en el mundo sobre inteligencia artificial, que

busca mitigar los riesgos que supone para la seguridad y los derechos fundamentales de los ciudadanos (Comisión Europea, 2021). Su ámbito de aplicación abarca todos los sectores, menos el militar, y todos los tipos de IA; es una norma orientada a regular y controlar a los proveedores de sistemas de IA y a las entidades que hacen uso de ellos. Además, la ley introduce la creación de una autoridad: la Junta Europea de Inteligencia Artificial, que estará encargada de fomentar la cooperación internacional y garantizará el cumplimiento de la normatividad.

La ley identifica a la IA como una familia de tecnologías en rápida evolución que puede aportar una amplia gama de beneficios económicos y sociales en todo el espectro de industrias y actividades sociales. La norma señala que la IA:

[...] al mejorar la predicción, optimizar las operaciones y la asignación de recursos y personalizar la prestación de servicios, el uso de la inteligencia artificial puede respaldar resultados social y ambientalmente beneficiosos y proporcionar ventajas competitivas clave a las empresas y a la economía europea. Esta acción es especialmente necesaria en sectores de alto impacto, incluidos el cambio climático, el medio ambiente y la salud, el sector público, las finanzas, la movilidad, los asuntos de interior y la agricultura. (Comisión Europea, 2021)

Esto evidencia que, pese a las múltiples utilidades, los mismos elementos y técnicas

que impulsan los beneficios socioeconómicos de la IA pueden generar riesgos o consecuencias negativas para los individuos o la sociedad. Sin duda, la velocidad del cambio tecnológico y los posibles desafíos exigen un enorme esfuerzo por lograr un enfoque equilibrado y una respuesta normativa que promueva el desarrollo de una IA segura, fiable y ética, que atienda a la realidad y sus necesidades derivadas apremiantes, mientras responde a un sentido de urgencia para abordar las tendencias emergentes globales, y garantiza, al mismo tiempo, un alto nivel de protección de datos, derechos digitales y estándares éticos.

El contexto político descrito exige a las potencias mundiales la creación de un marco regulatorio sobre IA, con el propósito de mantener el poder sobre esta tecnología, y cuyos objetivos son: garantizar que los sistemas de IA comercializados y utilizados en el mercado sean seguros y respeten la legislación vigente sobre derechos fundamentales; garantizar la seguridad jurídica para facilitar la inversión y la innovación en IA; mejorar la gobernanza y la aplicación efectiva de la legislación existente sobre derechos fundamentales y requisitos de seguridad aplicables a los sistemas de IA; y, facilitar el desarrollo de un mercado único para aplicaciones de IA legales, seguras y fiables y evitar la fragmentación del mercado.

Finalmente, es imperioso mencionar que se busca un marco regulatorio solo para sistemas de IA de alto riesgo, así considerados por los Estados que luchan por monopolizar el poder tecnológico, con la posibilidad de que todos los proveedores de sistemas de IA que no sean de alto riesgo sigan un

código de conducta. Los requisitos legales y controles se referirán a datos, documentación y trazabilidad, suministro de información y transparencia, supervisión humana, solidez y precisión y serían obligatorios para los sistemas de IA de “alto riesgo” (Comisión Europea, 2021).

## Los derechos fundamentales y la necesidad de protección frente a la IA

Un control legal y jurisdiccional a la IA tiene el compromiso de garantizar un alto nivel de protección de derechos fundamentales y tendrá que afrontar diversos riesgos debidamente definidos. Este control debe definir un conjunto de requisitos para una IA confiable y establecer obligaciones proporcionadas para todos los participantes de la cadena de valor, especialmente para los empresarios que hacen de la tecnología de la IA un poder global de mercado, abiertamente discriminador. Esta propuesta tendrá que promover la garantía de los derechos protegidos por las constituciones de los países que ratifiquen esta nueva legislación: el derecho a la dignidad humana, el respeto a la vida privada y la protección de datos personales, la no discriminación y la igualdad.

Así mismo, propenderá por evitar situaciones que vulneren los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión, garantizará la protección del derecho a un recurso efectivo y a un juicio justo, los derechos de defensa y la presunción de inocencia, así como el principio general de buena administración. Además, deben

considerarse los derechos de una serie de grupos especiales, como el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo justas y equitativas, un alto nivel de protección del consumidor, los derechos de los niños y la integración de las personas con discapacidad, el derecho al medio ambiente e incluso en relación con la salud y la seguridad de las personas.

Esta regulación deberá, sin duda, imponer restricciones a la libertad de realizar negocios y a la libertad de arte y ciencia, para garantizar el cumplimiento de razones imperiosas de interés público como la salud, la seguridad, la protección del consumidor y la protección de otros derechos fundamentales; una imposición de innovación responsable frente a peligros globales existenciales cuando se desarrolla y utiliza tecnología de IA de alto riesgo. Esas restricciones obedecerán a criterios de proporcionalidad, ponderación y razonabilidad, para prevenir y mitigar riesgos graves para la seguridad y posibles infracciones de los derechos fundamentales. Las prohibiciones cubren prácticas que tienen un potencial significativo para manipular a las personas, más allá de su conciencia, o explotar las fragilidades de grupos vulnerables específicos, como niños o personas con discapacidad, para distorsionar materialmente su comportamiento de una manera que pueda causarles a ellos o a otra persona daño psicológico o físico.

Esta normativa deberá abordar y regular las prácticas de manipulación o explotación que afectan a los adultos y que pueden ser facilitadas por sistemas de IA, en el marco de la legislación de protección de datos. Deberá garantizar la protección de los

consumidores en el ámbito de los servicios digitales, proteger el derecho de las personas a estar informadas y a elegir de manera libre, y no ser objeto de elaboración de perfiles ni de otras prácticas que puedan influir en su comportamiento. También tendrá que regular y supervisar el uso de la IA por parte de las autoridades y regular el uso de sistemas de identificación biométrica remota, en tiempo real, en espacios públicos, que deberá someterse a regulación, limitación y control.

Se impone, entonces, a través de la regulación, una obligación de transparencia para los sistemas que interactúan con humanos y que se utilizan para detectar emociones o segmentar organizaciones sociales basadas en datos biométricos, mediante los que manipulan información. A estas se les impondría la obligación de revelar que el contenido se genera a través de medios automatizados, lo cual permite a las personas tomar decisiones informadas o alejarse deliberadamente de estos canales.

Para finalizar, los Estados tendrán que establecer la regulación de la IA, disponer las sanciones, incluidas multas administrativas, aplicables a las infracciones, y definir las medidas necesarias para garantizar su aplicación adecuada y efectiva. Las sanciones previstas deberán tener vocación de efectividad, proporcionalidad y disuasión, sin desconocer los derechos e intereses de los pequeños proveedores y de las empresas emergentes y su viabilidad económica.

## Surgimiento de un nuevo régimen convencional constitucional internacional: ¿una jurisdicción supraestatal constitucional para el control de este nuevo poder?

El derecho procesal constitucional cobra hoy gran relevancia para la ciencia jurídica contemporánea global. Este influencia de manera notable la teoría general del derecho procesal e impacta la teoría de separación y control a los poderes de los Estados, a partir de las decisiones judiciales constitucionales que crean derechos con las sentencias normativas (Cortés Zambrano, 2010). Por su parte, aparece en este contexto global una necesidad de control frente a la disputa por el dominio de la IA; una realidad que requiere de nuevos principios y garantías, especialmente para los Estados que se vinculan a partir de la ratificación de tratados internacionales que versan sobre derechos humanos.

Con todos los cambios ocasionados por los avances de la tecnología, surge una nueva obligación de respeto y cumplimiento a los cuerpos normativos orientados a proteger derechos fundamentales de los individuos, que no derivan propiamente de legislación interna ni de acuerdos entre Estados, sino de una lucha por el dominio y control de los avances tecnológicos, que pueden traer consigo problemas y peligros existenciales para las personas en el entorno global y que exigen estándares procesales establecidos en el marco de la cooperación internacional. Cuando los Estados se vinculan a través de la ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos, se comprometen a

asumir obligaciones y deberes en virtud del derecho internacional, a adoptar leyes y medidas internas compatibles con el derecho constitucional transnacional convencional y a diseñar mecanismos y procedimientos eficaces que garanticen esta normatividad en el plano nacional y regional. El poder vinculante del derecho constitucional convencional somete a los Estados firmantes a abstenerse de interferir —o limitar— el disfrute de los derechos fundamentales, y el compromiso de protección se orienta a imponer medidas que eviten los abusos contra individuos o grupos (Cortés Zambrano, 2024).

Un derecho procesal constitucional convencional transnacional tiene sentido, por un lado, porque está dotado de herramientas o acciones judiciales propias para dirimir conflictos entre Estados, o de estos con particulares. Esta administración de justicia no se origina en acuerdos de colaboración, sino en adhesiones voluntarias de las naciones a través de convenios supraestatales, cuyas decisiones son adoptadas para el caso concreto (Hiters y Fappiano, 2006); esta jurisprudencia está llamada a unificar criterios, de manera que configuren una especie de *lex universalis* para los Estados. El derecho procesal transnacional o supranacional es el rango otorgado al derecho internacional de los derechos humanos (Alcalá-Zamora, 1975), que no son otra cosa que los mecanismos que pueden instaurarse para la defensa de los derechos humanos fuera del ámbito territorial de cada Estado.

Sin duda, los nuevos giros de la ciencia normativa son influenciados por la globalización sistémica, pluralista y multifacética, forzándola a acudir a nuevos

estándares de interpretación y creación normativa del derecho (Aragón, 2019). Esta realidad obliga a que los Estados se integren en ella para poder garantizar estándares de eficacia normativa y protección efectiva a los derechos fundamentales (Castillo y Vargas, 2021). El Estado, entonces, se transforma en orden a los cambios políticos, económicos, comerciales, financieros y, por supuesto, tecnológicos, dando espacio a procesos de integración jurídica. Por otro lado, la Corte Constitucional de Colombia, que vela por el cumplimiento de la Constitución, establece e insiste en que la incorporación de normas y principios al bloque de constitucionalidad no es discrecional por parte del operador jurídico, y de ello se concluye que la referencia de los tratados internacionales de derechos humanos no tiene como función analizar la constitucionalidad de una ley, sino valorar una situación fáctica específica y decidir sobre un caso constitucional particular (Uprimny, 2016).

Lo anterior sirve como punto de partida para realizar una aproximación conceptual al control de convencionalidad, cuyos efectos son, entre otros: i) hermenéutico: alcance interpretativo de la Convención Americana de Derechos Humanos, en torno a la comprensión de sus cláusulas, principios, reglas, valores y mandatos, y como resultado se decanta la doctrina y el precedente convencional; ii) sancionador: es un alcance coercitivo ligado a la potestad de condenar y sancionar a quien viole la convención; iii) prospectivo: obedece a un alcance de generación y cumplimiento de orden u órdenes futuras. El control puede ir mucho más allá del hecho de interpretar y sancionar, generando órdenes futuras de acción, tal y

como pasa en las decisiones emanadas de la Corte Constitucional al fallar situaciones de “Estado de cosas inconstitucional” (Cortés Zambrano, 2010); y, iv) armonizador: se constituye en un alcance integrador de la convención con las constituciones y ordenamientos internos de los Estados miembros del sistema interamericano; es decir, una armonización normativa al ejecutar de manera concomitante el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad (Cortés Zambrano, 2024).

La Convención Americana de Derechos Humanos no se trata de un conjunto de principios o buenas intenciones, contrario sensu, se erige como una norma de rango constitucional (vía bloque de constitucionalidad) que los países pertenecientes al sistema interamericano deben respetar, acatar y aplicar en su integridad y, en caso de que sus disposiciones sean conculcadas ya sea por la producción normativa y/o la acción u omisión de las autoridades de los Estados, se habilita la existencia de un control de convencionalidad para restablecer el *statu quo*, interpretar, sancionar y/o impartir órdenes de obligatorio cumplimiento.

## Conclusiones

### El control convencional de normas internacionales: la IA responsable

El control de convencionalidad lleva a afianzar y fortalecer la responsabilidad corporativa de las empresas tecnológicas generadoras de IA y de los Estados que desarrollan y regulan estas tecnologías, temas que se han convertido en aspectos

esenciales en las últimas décadas. Por ello, cada vez son más diversas las iniciativas reguladoras que se enmarcan en el respeto de los derechos humanos y del medio ambiente, compromisos necesarios en un mundo cada vez más fraccionado por la tecnología.

Como principio fundamental, se debería adoptar la IA para beneficiar a la sociedad en su conjunto, y que sus innovaciones se utilicen para contribuir a resolver problemas sociales y medioambientales, entre otros; esto es lo que le preocupa a los Estados reguladores y los entes administradores de justicia internacional. Algunos ejemplos nítidos de aplicación de la IA y su regulación en el universo de la responsabilidad social son: la implementación de algoritmos de IA para identificar y reducir el sesgo en las decisiones de contratación de personal; el uso de la IA en la gestión de la cadena de suministro para minimizar el desperdicio y reducir el impacto ambiental; la creación de chatbots y asistentes virtuales éticos que respeten la privacidad del usuario y eviten la discriminación; así como la formación de empleados para reducir la brecha digital de género.

Uno de los grandes desafíos que existen actualmente en temas de tecnología consiste en que la IA sea utilizada de manera ética y responsable, teniendo en cuenta a los empleados y a la sociedad más vulnerable que no tiene acceso a formación en nuevas tecnologías; pero, aún más relevante, es fundamental controlar el ejercicio de poder y dominación ejercido por aquellos que concentran la producción de tecnologías y de IA.

Finalmente, la existencia de un control

de convencionalidad podría, en caso de vulneración de derechos fundamentales y derechos humanos con ocasión del despliegue tecnológico de la IA en la vida de las personas, restablecer el *statu quo*, interpretar, sancionar y/o impartir órdenes de obligatorio cumplimiento.

## Referencias

- Alcalá-Zamora y Castillo N. (1975). La protección procesal internacional de los Derechos Humanos. Editorial Civitas.
- Aragón, M. (2019). El futuro de la Justicia Constitucional. Anuario Iberoamericano de justicia constitucional, (23), 11-41.
- Busaniche, B. (2016). Propiedad intelectual y Derechos Humanos. Editorial Temperley.  
[https://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2016/04/piydh\\_busaniche.pdf](https://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2016/04/piydh_busaniche.pdf)
- Castillo, A. y Vargas, C. (2021). Democracia y desarrollo: ¿existe una relación funcional? Via Inveniendi Et Iudicandi, 16(1).  
<https://doi.org/10.15332/19090528.6475>
- Comisión Europea. (2021). Proposal for a regulation of the European Parliament and of the council laying down harmonised rules on artificial intelligence (Artificial Intelligence Act) and amending certain union legislative acts (CELEX:52021PC0206).  
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52021PC0206>
- CNN Ciencia y Tecnología, E. Musk (2024). La inteligencia artificial terminará con los empleos.  
<https://cnnespanol.cnn.com/2024/05/23/elon-musk-inteligencia-artificial-empleos-trax/>
- Cortés Borrero, R. (Ed.) (2023). La inteligencia artificial al servicio de la justicia y sus próximos horizontes. Universidad Santo Tomás.
- Cortés Zambrano, S. P. (2010). El Estado, la constitución y la economía de mercado. Via Inveniendi Et Iudicandi, 5(1), 1-44  
<https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2010.0001.04>
- Cortés Zambrano, S. P. (2024). Derecho Constitucional transnacional: construcción de decisiones judiciales a partir de la relación entre tribunales nacionales y extranjeros. Revista de Derecho Público del Distrito

- Judicial Administrativo del Meta, 6, 116-123.  
<https://tameta.gov.co/archivos/revistas/RDP6.pdf>
- Denizot, A. (2021). Responsabilidad civil y robots inteligentes: entre dudas doctrinales y respuestas técnicas. Revista Nuevos Desafíos del Derecho Privado, 1(1), 37-44.
- Hiters, J. C. y Fappiano, O. L. (2006). Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ediar.
- Quintero, C. A. (2023). Características esenciales del Gobierno electrónico en Colombia. Revista Nuevos Desafíos del Derecho, 3(1).
- Schaake, M. (2021). Democracy first: The need for a transatlantic agenda to govern technology. Stanford.  
[https://fsi-live.s3.us-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/cpc-democracy\\_first\\_ms\\_v3.pdf](https://fsi-live.s3.us-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/cpc-democracy_first_ms_v3.pdf)
- Lhoest, Q., Villanova, A., Jernite, Y., Thakur, A., von Platen, P., Patil, S., Chaumond, J., Drame, M., Plu, J., Tunstall, L., Davison, J., Šaško, M., Chhablani, G., Malik, B., Brandeis, S., Le Scao, T., Sanh, V., Xu, C., Patry, N., (...) y Wolf, T. (2021). Conjuntos de datos: una biblioteca comunitaria para el procesamiento del lenguaje natural. Proceedings of the 2021 Conference on Empirical Methods in Natural Language Processing: System Demonstrations, 175-184.  
<https://aclanthology.org/2021.emnlp-demo.21/>
- Uprimny, R (2016). El control constitucional a la economía. <https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTLIB/7109958>

## Sobre la autora

<sup>1</sup> Abogada por la Universidad Santo Tomás, especialista en Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario por las universidades Externado de Colombia y Autónoma de Madrid (España), magíster en Derecho Público por la Universidad de Konstanz (Alemania) y doctora en Derecho por la Universidad Externado de Colombia. Docente investigadora junior (Minciencias), profesora asociada al Instituto Colombo-Alemán para la paz - CAPAZ, grupo PAX RURALIS, exdecana de la Facultad de Derecho de la USTA - Villavicencio (2014-2022); conjuez para la Magistratura del Tribunal Administrativo del Meta y directora del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación de la USTA - Villavicencio. Correo: [dir.consultoriojuridico@ustavillavicencio.edu.co](mailto:dir.consultoriojuridico@ustavillavicencio.edu.co).  ORCID: 0000-0002-4820-1165.